

RESOLUCION No. CLO-0001 de Abril 25 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Hacienda Departamental, con el fin de dar cumplimiento al programa 10.2.2, de la Ordenanza 21 del 31 de Mayo de 2012, Plan de Desarrollo Departamental como es el de la Consolidación de las Finanzas Publicas para el Desarrollo, como es el de propender por que el Departamento de Bolívar fortalezca, sostenga e incremente sus ingresos corrientes y de Capital, con el fin de garantizar el aumento de la Inversión Pública en el Departamento, adelanto todas las gestiones necesarias para recuperar los recursos financieros que tienen que ver con el Impuesto Vehicular Automotor.
2. Que según resolución No. 197 de Julio 9 de 2012, el Secretario de Hacienda Departamental, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario nacional y los artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza 11 de 2000, Decretos Departamentales No. 128 del 21 de marzo de 2006 y el Decreto 31 de 2006, emanados de la Gobernación de Bolívar y demás normas concordantes y complementarias, dispone notificar en la página WEB del Departamento de Bolívar los emplazamientos previos por no declarar.
3. Que Mediante Acto Administrativo del 12 de Septiembre del año 2012, el Coordinador del Grupo de Liquidación Oficial de la Secretaria de Hacienda Departamental, haciendo uso de las facultades consagradas en los artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario nacional y los artículos 355, 356, 357 y 358 y la Ordenanza 11 de 2000, Decretos departamentales No. 128 del 21 de Marzo de 2006 y el Decreto 31 de 2006, emanados de la Gobernación de Bolívar, y demás concordantes y complementarias, dispone notificar en la página WEB del Departamento de Bolívar las resoluciones sanción por no declarar.
4. Que por oficio de fecha Febrero 28 de 2013, el Secretario de Hacienda en uso de sus facultades aprueba y remite para conocimiento y fines pertinentes del Profesional Especializado del Grupo de Liquidación, el modelo a adoptar para la determinación del tributo e imposición de sanciones al contribuyente omiso respecto al Impuesto Unificado de Vehículo Automotor.
5. Que por oficio de fecha Febrero 28 de 2013, el Secretario de Hacienda en uso de sus facultades imparte la instrucción; Deberá por su condición de liquidador y conforme lo dispuesto en el Decreto 791 de 2012 y notificado el día 28 de Febrero del 2012, proceder a impartir las instrucciones del caso a la empresa TECNOSOFT G.T. y recuerda que el proceso es de vital importancia en la gestión del recaudo de las Rentas Departamentales por el tributo aludido, haciéndose menester que la determinación del impuesto y la imposición de la sanción se hagan dentro de los términos estipulados legalmente para ellos.
6. Que El Grupo de Liquidaciones recibió por parte del Grupo de Fiscalización apoyado en la firma Tecnosoft la base de datos, actualizada por las Secretarías de Transito e Inspecciones de Transito existentes en el Departamento de Bolívar, de todos los vehículos emplazados en la página WEB y procede a su revisión con un muestreo bastante amplio con respecto al universo de vehículos en base de datos.
7. Que por resolución No. RSLA-45645 de Marzo 15 de 2013, previa revisiones de la Asesora de Hacienda Departamental, Asesora externa de la Secretaria de Hacienda Departamental Secretario de Hacienda Departamental, el Profesional Especializado Código 222 Grado 7 asignado a la Dirección de Ingresos-Grupo de Liquidación, haciendo uso de las facultades atribuidas conforme al

RESOLUCION No. CLO-0001 de Abril 25 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

Decreto 791 de 2012 y las consagradas en los artículos 637, 684, 684-1, 684-2, 688 y 717 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes y los artículos 355, 356, 357, 358 y 387 de la Ordenanza 11 de 2000, demás normas concordantes y complementarias, procede expedir la presente resolución de liquidación de aforo del Impuesto sobre Vehículos Automotores e impone sanción por no declarar

OPORTUNIDAD

De conformidad con lo consagrado en el artículo 866 del Estatuto Tributario:

CORRECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa

SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE

Mediante oficio radicado el día 25 de Abril de 2014, se autoriza, realizar reevalúo a que haya lugar sobre el vehículo de placas GNM A NOMBRE DE NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.304.711, para posteriormente, realizar la respectiva modificación de la liquidación de aforo, resultante del reevalúo, y así evitar que se trunque el proceso de cobro que viene adelantando el Grupo de Cobranzas

CORRECCION LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Mediante Documento Numero 16007 el funcionario encargado del manejo de Software SAIGWEB previa revisión de la documentación adjunta, procede a actualizar la base de datos del vehículo de placas GNM 690 a nombre de NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA, identificada con cedula ciudadanía Numero 57.304.711 así:

El vehículo de placas GNM 690 aparecía en la base datos SAIGWEB y declaración del impuesto sobre vehículos como Línea HILUX 4x4 doble cabina, siendo la línea del vehículo verificada HILUX 4X2 DOBLE CABINA.

Al momento de iniciar las actualizaciones se observo que la vigencia del año 2010 fue declarada en cero mediante declaración No. 0-0190560 el día 30 de Junio de 2010 y al momento de elaborar los emplazamientos respectivos, la liquidación sanción y la liquidación de aforo no quedo incluido este movimiento en el sistema que es manejado por la firma TECNOSOFT.

Se le hizo la observación verbalmente al Gerente de TECNOSOFT, quien manifestó que al momento de cargar las liquidaciones de aforo, el sistema no actualizo las declaraciones presentadas en cero por la cual no fueron tomadas en cuenta, lo que origino una modificación en el valor de la Liquidación de Aforo así: De acuerdo a la Resolución No. RSLA-45645 DE 15 de Marzo de 2013, por medio de la cual se expide una liquidación oficial y se impone una sanción por no declarar, quedo así:

RESOLUCION No. CLO-0001 de Abril 25 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar al contribuyente NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.304.711, propietaria del vehículo de placas GNM690, y/o actual propietario y/o actual poseedor, consagrada en el artículo 55 inciso c, de la Ordenanza 17 de 2011, por no haber presentado la declaración de los años 2008, 2009, 2010, 2011

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	SANCION 50%
2008	38.560.000,00	482.000,00
2009	34.600.000,00	259.500,00
2010	50.100.000,00	626.250,00
2011	56.000.000,00	700.000,00

Total a cancelar por sanción es la suma de DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.067.750), sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar el Impuesto sobre vehículos automotores, a cargo del contribuyente NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA C.C. O NIT No. 57.304.711, propietario del vehículo de placas GNM690, y/o actual propietario y/o actual poseedor del vehículo de placa GNM690, correspondiente al(os) periodo(s) gravable(s) de l(os) año(s) y como a continuación se establece:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	TARIFA	IMPUESTO
2008	38.560.000,00	2,50	964.000,00
2009	34.600.000,00	1,50	519.000,00
2010	50.100.000,00	2,50	1.252.500,00
2011	56.000.000,00	2,50	1.400.000,00

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Una vez realizado el reevaluó del Vehículo de Placas GNM 690 A Nombre de NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA C.C. No. 57.304.711, y acatando lo que reza el Artículo 866 del Estatuto Tributario, Imponer sanción corregida por no declarar al contribuyente NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA c.c. No. 57.304.711, propietaria del Vehículo de placas GNM 690 actual propietario, consagrada en el artículo 55 inciso c, de la Ordenanza 17 de 2011, por no haber presentado la declaración de los años gravables 2008, 2009 y 2011.

RESOLUCION No. CLO-0001 de Abril 25 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	TARIFA	IMPUESTO	SANCION
2008	38.560.000,00	2,50%	964.000,00	482.000,00
2009	34.600.000,00	1,50%	519.000,00	259.500,00
2010	31.600.000,00	1,50%	P/C	P/C
2011	32.900.000,00	1,50%	493.500,00	246.750,00
TOTAL				988.250,00

ARTICULO SEGUNDO: Corregir la Liquidación oficialmente del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, a cargo del contribuyente NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA c.c. 57.304.711, propietario del vehículo de placa GNM690, actual propietario del vehículo, correspondiente a los años gravables 2008, 2009 y 2011.

El total a cancelar por sanción es la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 988.250,00), sin incluir los intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1111 del 2006 o en la página web de la gobernación de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIBARDO DÍAZ MARTÍNEZ
Director Financiero de Ingresos
Código 9 Grado 2

Proyecto: **RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS**
Profesional Especializado-Código 222 Grado 7

RESOLUCION No. CLO-0002 de Abril 28 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Hacienda Departamental, con el fin de dar cumplimiento al programa 10.2.2, de la Ordenanza 21 del 31 de Mayo de 2012, Plan de Desarrollo Departamental como es el de la Consolidación de las Finanzas Publicas para el Desarrollo, como es el de propender por que el Departamento de Bolívar fortalezca, sostenga e incremente sus ingresos corrientes y de Capital, con el fin de garantizar el aumento de la Inversión Pública en el Departamento, adelanto todas las gestiones necesarias para recuperar los recursos financieros que tienen que ver con el Impuesto Vehicular Automotor.
2. Que según resolución No. 197 de Julio 9 de 2012, el Secretario de Hacienda Departamental, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario nacional y los artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza 11 de 2000, Decretos Departamentales No. 128 del 21 de marzo de 2006 y el Decreto 31 de 2006, emanados de la Gobernación de Bolívar y demás normas concordantes y complementarias, dispone notificar en la página WEB del Departamento de Bolívar los emplazamientos previos por no declarar.
3. Que mediante emplazamiento previo por no declarar EMP-00039, notificado al contribuyente en mención el día 9 de Julio de 2012, se requirió al contribuyente, para que cumpliera con la obligación con el Departamento, de presentar las declaraciones de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 otorgándole un mes para ello, que vencido este término el Contribuyente CORPODESO incumplió con el deber formal de presentar las declaraciones requeridas.
4. Que Mediante Acto Administrativo del 12 de Septiembre del año 2012, el Coordinador del Grupo de Liquidación Oficial de la Secretaria de Hacienda Departamental, haciendo uso de las facultades consagradas en los artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario nacional y los artículos 355, 356, 357 y 358 y la Ordenanza 11 de 2000, Decretos departamentales No. 128 del 21 de Marzo de 2006 y el Decreto 31 de 2006, emanados de la Gobernación de Bolívar, y demás concordantes y complementarias, dispone notificar en la página WEB del Departamento de Bolívar las resoluciones sanción por no declarar.
5. Que por oficio de fecha Febrero 28 de 2013, el Secretario de Hacienda en uso de sus facultades aprueba y remite para conocimiento y fines pertinentes del Profesional Especializado del Grupo de Liquidación, el modelo a adoptar para la determinación del tributo e imposición de sanciones al contribuyente omiso respecto al Impuesto Unificado de Vehículo Automotor.
6. Que por oficio de fecha Febrero 28 de 2013, el Secretario de Hacienda en uso de sus facultades imparte la instrucción; Deberá por su condición de liquidador y conforme lo dispuesto en el Decreto 791 de 2012 y notificado el día 28 de Febrero del 2012, proceder a impartir las instrucciones del caso a la empresa TECNOSOFT G.T. y recuerda que el proceso es de vital importancia en la gestión del recaudo de las Rentas Departamentales por el tributo aludido, haciéndose menester que la determinación del impuesto y la imposición de la sanción se hagan dentro de los términos estipulados legalmente para ellos.
7. Que El Grupo de Liquidaciones recibió por parte del Grupo de Fiscalización apoyado en la firma Tecnosoft la base de datos, actualizada por las Secretarías de Transito e Inspecciones de Transito existentes en el Departamento de Bolívar, de todos los vehículos emplazados en la página WEB y procede a su revisión con un muestreo bastante amplio con respecto al universo de vehículos en base de datos.

RESOLUCION No. CLO-0002 de Abril 28 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

8. Que por resolución No. RSLA-48711 de Marzo 15 de 2013, previa revisiones de la Asesora de Hacienda Departamental, Asesora externa de la Secretaria de Hacienda Departamental Secretario de Hacienda Departamental, el Profesional Especializado Código 222 Grado 7 asignado a la Dirección de Ingresos-Grupo de Liquidación, haciendo uso de las facultades atribuidas conforme al Decreto 791 de 2012 y las consagradas en los artículos 637, 684, 684-1, 684-2, 688 y 717 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes y los artículos 355, 356, 357, 358 y 387 de la Ordenanza 11 de 2000, demás normas concordantes y complementarias, procede expedir la presente resolución de liquidación de aforo del Impuesto sobre Vehículos Automotores e impone sanción por no declarar

OPORTUNIDAD

De conformidad con lo consagrado en el artículo 866 del Estatuto Tributario:

CORRECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa

SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE

Mediante oficio radicado el día 29 de Abril de 2014, se autoriza, realizar reevalúo a que haya lugar sobre el vehículo de placas BPQ 011 A Nombre de CORPODESO, identificado con N.I.T. 806.008.227-5, para posteriormente, realizar la respectiva modificación de la liquidación de aforo, resultante del reevalúo, y así evitar que se trunque el proceso de cobro que viene adelantando el Grupo de Cobranzas

CORRECCION LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

El funcionario encargado del manejo de Software SAIGWEB previa revisión de la documentación adjunta, procede a actualizar la base de datos del vehículo de placas BPQ 011 a nombre de CORPODESO, identificado con N.I.T. 806.008.227-5 así:

El vehículo de placas BPQ 011 aparecía en la base datos SAIGWEB y declaración del impuesto sobre vehículos como carrocería doble cabina, siendo la carrocería de estacas, lo que origino una modificación en el valor de la Liquidación de Aforo así: De acuerdo a la Resolución No. RSLA-48711 DE 15 de Marzo de 2013, por medio de la cual se expide una liquidación oficial y se impone una sanción por no declarar, quedo así:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar al contribuyente CORPODESO, identificada con N.I.T. 806.008.227-5, propietaria del vehículo de placas BPQ 011, y/o actual propietario y/o actual poseedor, consagrada en el artículo 55 inciso c, de la Ordenanza 17 de 2011, por no haber presentado la declaración de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

RESOLUCION No. CLO-0002 de Abril 28 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	SANCION 50%
2008	36.400.000,00	455.000,00
2009	36.400.000,00	455.000,00
2010	36.400.000,00	455.000,00
2011	34.600.000,00	259.500,00
2011	30.800.000,00	231.000,00

Total a cancelar por sanción es la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.855.500), sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar oficialmente el Impuesto sobre vehículos automotores, a cargo del contribuyente CORPODESO NIT No. 806.008.227-5, propietario del vehículo de placas BPQ 011, y/o actual propietario y/o actu

al poseedor del vehículo de placa BPQ 011, correspondiente al(os) periodo(s) gravable(s) de l(os) año(s) y como a continuación se establece:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	TARIFA	IMPUESTO
2008	36.400.000,00	2,50	910.000,00
2009	36.400.000,00	2,50	910.000,00
2010	36.400.000,00	2,50	910.000,00
2011	34.600.000,00	1,50	519.000,00
2012	30.800.000,00	1,50	462.000,00

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Una vez realizado el reevaluó del Vehículo de Placas BPQ 011 A Nombre de CORPODESO N.I.T. No. 806.008.227-5, y acatando lo que reza el Artículo 866 del Estatuto Tributario, Imponer sanción oficial corregida por no declarar al contribuyente CORPODESO N.I.T. No. 806.008.227-5 propietario del Vehículo de placas BPQ 011 actual propietario, consagrada en el artículo 55 inciso c, de la Ordenanza 17 de 2011, por no haber presentado la declaración de los años gravables 2008, 2009 y 2011, 2012

RESOLUCION No. CLO-0002 de Abril 28 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	TARIFA	IMPUESTO	SANCION
2008	36.400.000,00	2,50	910.000,00	455.000,00
2009	16.700.000,00	2,50	910.000,00	125.250,00
2010	19.200.000,00	2,50	910.000,00	144.000,00
2011	18.200.000,00	1,50	519.000,00	136.500,00
2012	16.200.000,00	1.50	462.000,00	121.500,00
TOTAL				982.250,00


ARTICULO SEGUNDO: Corregir la Liquidación oficialmente del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, a cargo del contribuyente CORPODESO N.I.T. No. 806.008.227-5 , propietario del vehículo de placa BPQ 011, actual propietario del vehículo, correspondiente a los años gravables 2008, 2009 y 2010, 2011, 2012.

El total a cancelar por sanción es la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 982.250,00), sin incluir los intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1111 del 2006 o en la página web de la gobernación de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIBARDO DIAZ MARTINEZ
Director Financiero de Ingresos
Código 9 Grado 2

Proyecto: RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS
Profesional Especializado-Código 222 Grado 7

RESOLUCION No. CLO-0003 de Abril 29 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Hacienda Departamental, con el fin de dar cumplimiento al programa 10.2.2, de la Ordenanza 21 del 31 de Mayo de 2012, Plan de Desarrollo Departamental como es el de la Consolidación de las Finanzas Publicas para el Desarrollo, como es el de propender por que el Departamento de Bolívar fortalezca, sostenga e incremente sus ingresos corrientes y de Capital, con el fin de garantizar el aumento de la Inversión Pública en el Departamento, adelanto todas las gestiones necesarias para recuperar los recursos financieros que tienen que ver con el Impuesto Vehicular Automotor.
2. Que según resolución No. 001 de Enero 2 de 2013, el Secretario de Hacienda Departamental, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario nacional y los artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza 11 de 2000, Decretos Departamentales No. 128 del 21 de marzo de 2006 y el Decreto 31 de 2006, emanados de la Gobernación de Bolívar y demás normas concordantes y complementarias, dispone notificar en la página WEB del Departamento de Bolívar los emplazamientos previos por no declarar la vigencia del 2012.
3. Que Mediante Acto Administrativo del 12 de Septiembre del año 2012, el Coordinador del Grupo de Liquidación Oficial de la Secretaria de Hacienda Departamental, haciendo uso de las facultades consagradas en los artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario nacional y los artículos 355, 356, 357 y 358 y la Ordenanza 11 de 2000, Decretos departamentales No. 128 del 21 de Marzo de 2006 y el Decreto 31 de 2006, emanados de la Gobernación de Bolívar, y demás concordantes y complementarias, dispone notificar en la página WEB del Departamento de Bolívar las resoluciones sanción por no declarar.
4. Que por oficio de fecha Febrero 28 de 2013, el Secretario de Hacienda en uso de sus facultades aprueba y remite para conocimiento y fines pertinentes del Profesional Especializado del Grupo de Liquidación, el modelo a adoptar para la determinación del tributo e imposición de sanciones al contribuyente omiso respecto al Impuesto Unificado de Vehículo Automotor.
5. Que por oficio de fecha Febrero 28 de 2013, el Secretario de Hacienda en uso de sus facultades imparte la instrucción; Deberá por su condición de liquidador y conforme lo dispuesto en el Decreto 791 de 2012 y notificado el día 28 de Febrero del 2012, proceder a impartir las instrucciones del caso a la empresa TECNOSOFT G.T. y recuerda que el proceso es de vital importancia en la gestión del recaudo de las Rentas Departamentales por el tributo aludido, haciéndose menester que la determinación del impuesto y la imposición de la sanción se hagan dentro de los términos estipulados legalmente para ellos.
6. Que El Grupo de Liquidaciones recibió por parte del Grupo de Fiscalización apoyado en la firma Tecnosoft la base de datos, actualizada por las Secretarias de Transito e Inspecciones de Transito existentes en el Departamento de Bolívar, de todos los vehículos emplazados en la página WEB y procede a su revisión con un muestreo bastante amplio con respecto al universo de vehículos en base de datos.
7. Que por resolución No. RSLA-03451 de Marzo 05 de 2013, previa revisiones de la Asesora de Hacienda Departamental, Asesora externa de la Secretaria de Hacienda Departamental Secretario de Hacienda Departamental, el Profesional Especializado Código 222 Grado 7 asignado a la Dirección de Ingresos-Grupo de Liquidación, haciendo uso de las facultades atribuidas conforme al

RESOLUCION No. CLO-0003 de Abril 29 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1,684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

Decreto 791 de 2012 y las consagradas en los artículos 637,684,684-1,684-2,688 y 717 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes y los artículos 355,356,357,358 y 387 de la Ordenanza 11 de 2000, demás normas concordantes y complementarias, procede expedir la presente resolución de liquidación de aforo del Impuesto sobre Vehículos Automotores e impone sanción por no declarar

OPORTUNIDAD

De conformidad con lo consagrado en el artículo 866 del Estatuto Tributario:

CORRECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa

SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE

Mediante oficio radicado el día 2 de Mayo de 2014, se autoriza, realizar reevalúo a que haya lugar sobre el vehículo de placas BPQ 616 A Nombre de POMARES LARA ALONSO, identificado con c.c. 7.920.832, para posteriormente, realizar la respectiva modificación de la liquidación de aforo, resultante del reevalúo, y así evitar que se trunque el proceso de cobro que viene adelantando el Grupo de Cobranzas

CORRECCION LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Mediante Documento No. 16017, el funcionario encargado del manejo de Software SAIGWEB previa revisión de la documentación adjunta, procede a actualizar la base de datos del vehículo de placas BPQ 616 a nombre de POMARES LARA ALONSO, identificado con C.C. No. 7.920.832 así:

El vehículo de placas BPQ 616 aparecía en la base datos SAIGWEB y declaración del impuesto sobre vehículos como Cilindraje 3000, siendo de Cilindraje 2700, lo que origino una modificación en el valor de la Liquidación de Aforo así: De acuerdo a la Resolución No. RSLA-03451 DE 05 de Marzo de 2013, por medio de la cual se expide una liquidación oficial y se impone una sanción por no declarar, quedo así:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar al contribuyente POMARES LARA ALONSO, identificado con C.C. No. 7.920.832 así, propietaria del vehículo de placas BPQ 616, y/o actual propietario y/o actual poseedor, consagrada en el articulo 55 inciso c, de la Ordenanza 17 de 2011, por no haber presentado la declaración de el año ,2012.

RESOLUCION No. CLO-0003 de Abril 29 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	SANCION 50%
2012	87.100.000,00	1.524.250

Total a cancelar por sanción es la suma de UN MILLON UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 1.524.250), sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar oficialmente el Impuesto sobre vehículos automotores, a cargo del contribuyente , POMARES LARA ALONSO, identificado con C.C. No. 7.920.832 propietario del vehículo de placas BPQ 616, y/o actual propietario y/o actual poseedor del vehículo de placa BPQ 616, correspondiente al(os) periodo(s) gravable(s) de l(os) año(s) y como a continuación se establece:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	TARIFA	IMPUESTO
2012	87.100.000,00	3,50	3.048.500,00

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Una vez realizado la actualización de datos del Vehículo de Placas BPQ 016 A Nombre de, POMARES LARA ALONSO, identificado con C.C. No. 7.920.832 y acatando lo que reza el Artículo 866 del Estatuto Tributario, Imponer sanción oficial corregida por no declarar al contribuyente POMARES LARA ALONSO, identificado con C.C. No. 7.920.832 propietario del Vehículo de placas BPQ 016 actual propietario, consagrada en el articulo 55 inciso c, de la Ordenanza 17 de 2011, por no haber presentado la declaración del año gravables 2012

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	TARIFA	IMPUESTO	SANCION
2012	67.900.000,00	2.50	1.697.500,00	848.750,00
TOTAL				848.750,00

ARTICULO SEGUNDO: Corregir la Liquidación oficialmente del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, a cargo del contribuyente POMARES LARA ALONSO, identificado con C.C. No. 7.920.832 , propietario del vehículo de placa BPQ 016, actual propietario del vehículo, correspondiente a los años gravables 2012.

RESOLUCION No. CLO-0003 de Abril 29 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

El total a cancelar por sanción es la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 848.750,00), sin incluir los intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1111 del 2006 o en la página web de la gobernación de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIBARDO DIAZ MARTINEZ
Director Financiero de Ingresos
Código 9 Grado 2

Proyecto: **RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS**
Profesional Especializado-Código 222 Grado 7

RESOLUCION No. CLO-0004 de Abril 29 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Hacienda Departamental, con el fin de dar cumplimiento al programa 10.2.2, de la Ordenanza 21 del 31 de Mayo de 2012, Plan de Desarrollo Departamental como es el de la Consolidación de las Finanzas Publicas para el Desarrollo, como es el de propender por que el Departamento de Bolívar fortalezca, sostenga e incremente sus ingresos corrientes y de Capital, con el fin de garantizar el aumento de la Inversión Pública en el Departamento, adelanto todas las gestiones necesarias para recuperar los recursos financieros que tienen que ver con el Impuesto Vehicular Automotor.
2. Que según resolución No. 001 de Enero 2 de 2013, el Secretario de Hacienda Departamental, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario nacional y los artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza 11 de 2000, Decretos Departamentales No. 128 del 21 de marzo de 2006 y el Decreto 31 de 2006, emanados de la Gobernación de Bolívar y demás normas concordantes y complementarias, dispone notificar en la página WEB del Departamento de Bolívar los emplazamientos previos por no declarar la vigencia del 2012.
3. Que mediante emplazamiento previo por no declarar EMP-040583, notificado al contribuyente en mención el día 2 de Enero de 2013, se requirió al contribuyente, para que cumpliera con la obligación con el Departamento, de presentar la declaración del año 2012 otorgándole un mes para ello, que vencido este término el contribuyente, HECTOR ALFONSO SANCHEZ RESTREPO incumplió con el deber formal de presentar las declaraciones requeridas.
4. Que Mediante Acto Administrativo del 12 de Septiembre del año 2012, el Coordinador del Grupo de Liquidación Oficial de la Secretaria de Hacienda Departamental, haciendo uso de las facultades consagradas en los artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario nacional y los artículos 355, 356, 357 y 358 y la Ordenanza 11 de 2000, Decretos departamentales No. 128 del 21 de Marzo de 2006 y el Decreto 31 de 2006, emanados de la Gobernación de Bolívar, y demás concordantes y complementarias, dispone notificar en la página WEB del Departamento de Bolívar las resoluciones sanción por no declarar.
5. Que por oficio de fecha Febrero 28 de 2013, el Secretario de Hacienda en uso de sus facultades aprueba y remite para conocimiento y fines pertinentes del Profesional Especializado del Grupo de Liquidación, el modelo a adoptar para la determinación del tributo e imposición de sanciones al contribuyente omiso respecto al Impuesto Unificado de Vehículo Automotor.
6. Que por oficio de fecha Febrero 28 de 2013, el Secretario de Hacienda en uso de sus facultades imparte la instrucción; Deberá por su condición de liquidador y conforme lo dispuesto en el Decreto 791 de 2012 y notificado el día 28 de Febrero del 2012, proceder a impartir las instrucciones del caso a la empresa TECNOSOFT G.T. y recuerda que el proceso es de vital importancia en la gestión del recaudo de las Rentas Departamentales por el tributo aludido, haciéndose menester que la determinación del impuesto y la imposición de la sanción se hagan dentro de los términos estipulados legalmente para ellos.
7. Que El Grupo de Liquidaciones recibió por parte del Grupo de Fiscalización apoyado en la firma Tecnosoft la base de datos, actualizada por las Secretarías de Transito e Inspecciones de Transito existentes en el Departamento de Bolívar, de todos los vehículos emplazados en la página WEB y

RESOLUCION No. CLO-0004 de Abril 29 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1,684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

procede a su revisión con un muestreo bastante amplio con respecto al universo de vehículos en base de datos.

8. Que por resolución No. RSLA-04990 de Marzo 05 de 2013, previa revisiones de la Asesora de Hacienda Departamental, Asesora externa de la Secretaria de Hacienda Departamental Secretario de Hacienda Departamental, el Profesional Especializado Código 222 Grado 7 asignado a la Dirección de Ingresos-Grupo de Liquidación, haciendo uso de las facultades atribuidas conforme al

Decreto 791 de 2012 y las consagradas en los artículos 637,684,684-1,684-2,688 y 717 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes y los artículos 355,356,357,358 y 387 de la Ordenanza 11 de 2000, demás normas concordantes y complementarias, procede expedir la presente resolución de liquidación de aforo del Impuesto sobre Vehículos Automotores e impone sanción por no declarar

OPORTUNIDAD

De conformidad con lo consagrado en el artículo 866 del Estatuto Tributario:

CORRECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa

SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE

Mediante oficio radicado el día 2 de Mayo de 2014, se autoriza, realizar reevalúo a que haya lugar sobre el vehículo de placas BVO 961 A Nombre de HECTOR ALFONSO SANCHEZ RESTREPO, identificado con c.c. 70.382.355, para posteriormente, realizar la respectiva modificación de la liquidación de aforo, resultante del reevalúo, y así evitar que se trunque el proceso de cobro que viene adelantando el Grupo de Cobranzas

CORRECCION LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Mediante Documento No. 16018, el funcionario encargado del manejo de Software SAIGWEB previa revisión de la documentación adjunta, procede a actualizar la base de datos del vehículo de placas BVO 961 a nombre de HECTOR ALFONSO SANCHEZ RESTREPO, identificado con c.c. 70.382.355.

El vehículo de placas BVO 961 aparecía en la base datos SAIGWEB y declaración del impuesto sobre vehículos, con sus características como aparecen en la matricula del vehículo actualizo la base de datos, lo que origino una modificación en el valor de la Liquidación de Aforo así: De acuerdo a la Resolución No. RSLA-04990 DE 05 de Marzo de 2013, por medio de la cual se expide una liquidación oficial y se impone una sanción por no declarar, quedo así:

RESOLUCION No. CLO-0004 de Abril 29 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar al contribuyente HECTOR ALFONSO SANCHEZ RESTREPO, identificado con c.c. 70.382.355, propietaria del vehículo de placas BV 961, y/o actual propietario y/o actual poseedor, consagrada en el artículo 55 inciso c, de la Ordenanza 17 de 2011, por no haber presentado la declaración de el año ,2012.

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	SANCION 50%
2012	8.000.000,00	60.000

Total a cancelar por sanción es la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000), sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar oficialmente el Impuesto sobre vehículos automotores, a cargo del contribuyente, HECTOR ALFONSO SANCHEZ RESTREPO, identificado con c.c. 70.382.355, propietario del vehículo de placas BVO 961, y/o actual propietario y/o actual poseedor del vehículo de placa BVO 961, correspondiente al(os) periodo(s) gravable(s) de l(os) año(s) y como a continuación se establece:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	TARIFA	IMPUESTO
2012	8.000.000,00	1,50	120.000,00

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Una vez realizado la actualización de datos del Vehículo de Placas BVO 961 A Nombre de, HECTOR ALFONSO SANCHEZ RESTREPO, identificado con c.c. 70.382.355 y acatando lo que reza el Artículo 866 del Estatuto Tributario, Imponer sanción oficial corregida por no declarar al contribuyente HECTOR ALFONSO SANCHEZ RESTREPO, identificado con c.c. 70.382.355 propietario del Vehículo de placas BVO 961 actual propietario, consagrada en el artículo 55 inciso c, de la Ordenanza 17 de 2011, por no haber presentado la declaración del año gravables 2012

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	TARIFA	IMPUESTO	SANCION
2012	5.400.000,00	1.50	81.000,00	40.500,00
TOTAL				40.500,00

RESOLUCION No. CLO-0004 de Abril 29 de 2014
"Por medio del cual se corrige una Liquidación Oficial"

El Director de Ingresos, Código 9 Grado 2, haciendo uso de las facultades consagradas en los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los Artículos 355, 356, 357 y 358 de la Ordenanza Numero 11 del 2000, Decretos Departamentales No. 791 del 31 de Diciembre de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar, y demás normas concordantes y complementarias:

ARTICULO SEGUNDO: Corregir la Liquidación oficialmente del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, a cargo del contribuyente HECTOR ALFONSO SANCHEZ RESTREPO , identificado con C.C. No. 70.382.355 , propietario del vehículo de placa BVO 961, actual propietario del vehículo, correspondiente a los años gravables 2012.

El total a cancelar por sanción es la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 40.500,00), sin incluir los intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1111 del 2006 o en la página web de la gobernación de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIBARDO DIAZ MARTINEZ
Director Financiero de Ingresos
Código 9 Grado 2

Proyecto: RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS
Profesional Especializado-Código 222 Grado 7